

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla diciembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

El art. 21 del CGP, Núm. 19 la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

De otro lado, la Ley 294 de 1996 en su art. 18 párrafo 2 señala que contra la decisión definitiva sobre medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Bajo este orden ideas, como quiera que el asunto que nos ocupa hace referencia es a la negación del cambio de la certificación expedida por el comisario de familia, más no a la decisión definitiva de una medida de protección, providencia que por su naturaleza no es susceptible de ser atacada por la vía del recurso de apelación, resultando entonces su inadmisibilidad,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el señor ANGEL MARIA ROSADA DEVIA, contra la decisión de fecha 17 de noviembre de 2021, por las razones establecidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820210053200
REF RECURSO APELACION MED DE PROTECCION
Diciembre 9 de 2021. Rechaza.